

EN LO PRINCIPAL: EVACUA TRASLADO; **EN EL OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JOEL MORA LOERA, en representación de MINERA PEÑOLES DE CHILE LIMITADA (“**Peñoles**”), en el expediente del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto minero “Prospecto Némesis”, Expediente Rol REQ-020-2024, iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente (“**SMA**”) a través de la Resolución Exenta N°1749, de fecha 23 de septiembre de 2024 (la “**Resolución de Inicio**”), a usted respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo procedo a evacuar traslado para hacer valer las observaciones, alegaciones y pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada en la Resolución de Inicio, solicitando que, se tengan en consideración y, en definitiva, se desestime la necesidad de ingreso del proyecto “Prospecto Némesis” al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“**SEIA**”), por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en este escrito.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO NÉMESIS.

1. Minera Peñoles es un grupo minero-metalúrgico fundado en México el año 1887, líder en Latinoamérica en la exploración y explotación de minerales metálicos. Al día de hoy cuenta con operaciones en México, Perú y Chile.
2. El proyecto “Exploración Geológica Prospecto Némesis” (en adelante, el “**Proyecto**”) consiste en una campaña de exploración conformada por 26 plataformas de sondaje, ubicado a 125 kilómetros al sur oriente de la ciudad de Copiapó, en la Comuna de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, Región de Atacama.
3. Las actividades de exploración en el Proyecto fueron iniciadas por Peñoles luego de haber obtenido la correspondiente respuesta por parte del Servicio de Evaluación Ambiental (en

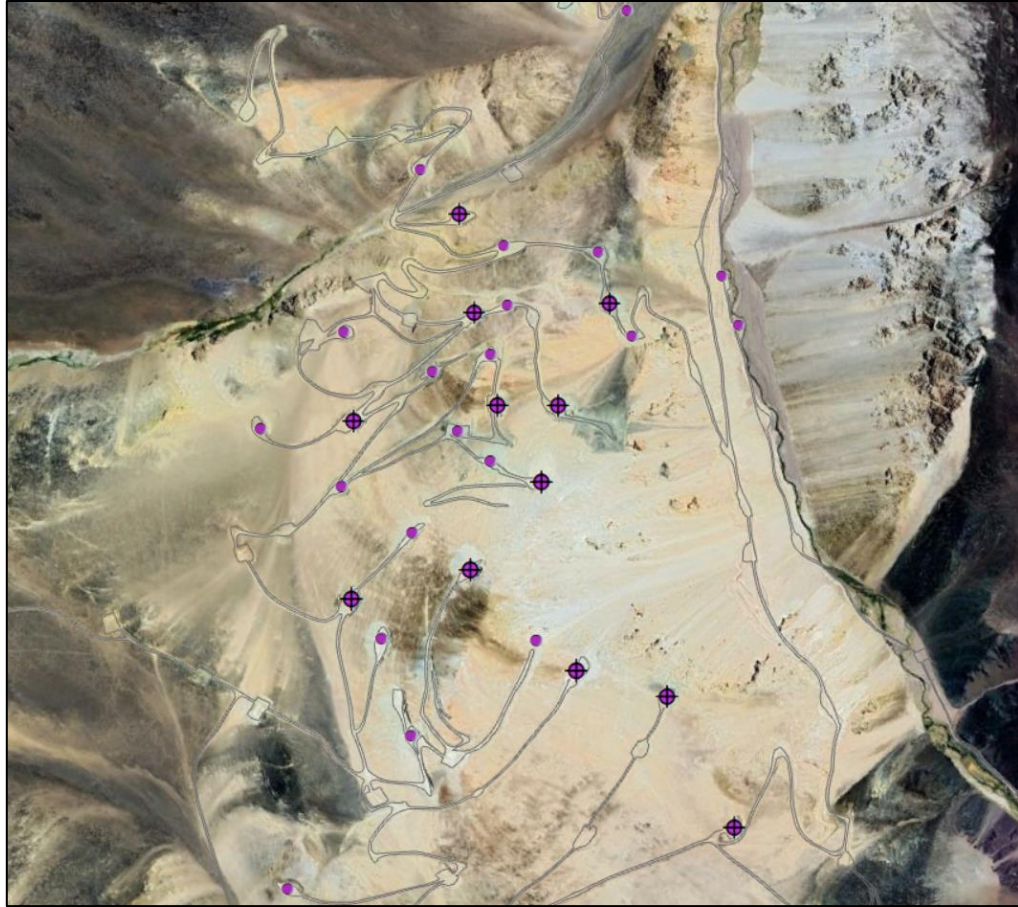
adelante, “**SEA**”) a una consulta de pertinencia de Ingreso al SEIA presentada por Minera Peñoles respecto de las referidas actividades de exploración. Mediante la respuesta a la consulta de pertinencia indicada, el SEA, determinó el **no ingreso del Proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, por medio de la Resolución N°20220310142 del 23 de febrero de 2022 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama.

4. Del mismo modo, el inicio de las actividades de exploración en el Proyecto fue debidamente informado al Servicio Nacional de Geología y Minería por medio de carta de fecha 28 de abril de 2023.
5. Las actividades de exploración y las diversas plataformas de sondaje relacionadas al Proyecto se encuentran emplazadas en un inmueble de propiedad de la Comunidad Indígena Colla Río Jorquera y Sus Afluentes (en adelante, la “**Comunidad**”), ubicado en la comuna de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, inscrito a nombre de la Comunidad a fojas 2.145, N° 1507 del Registro de Propiedad de Bienes Raíces, correspondientes al año 2005 y, a fojas 2.147 vta., N° 1.508 del Registro de Propiedad de Bienes Raíces, correspondiente al año 2005, ambos de la comuna de Copiapó (en adelante el “**Predio**”).
6. Por medio de escritura pública de fecha 2 de febrero de 2023 otorgada en la notaría de Copiapó de doña Gaby Soledad Hernandez Soto, Minera Peñoles celebró con la Comunidad un acuerdo de colaboración y desarrollo (en adelante, el “**Acuerdo**”) con el objeto de viabilizar el desarrollo del Proyecto y a su vez, compartir los beneficios de este con la Comunidad. En razón de dicho Acuerdo, Peñoles acordó con la Comunidad el uso de una parte del predio de propiedad de la Comunidad para la realización de las actividades asociadas a la campaña de exploración geológica del Proyecto.
7. Por otra parte, el Predio se encuentra, en parte, superpuesto a un grupo de concesiones mineras de explotación de propiedad de (i) Sociedad Legal Minera Don Panchito I Una De La Quebrada El Pan Chico; (ii) Sociedad Legal Minera Don Panchito II Una Del Arroyo Peña Negra; y, (iii) Sociedad Legal Minera Don Panchito III Una De La Quebrada Las Minitas (en adelante las “**Sociedades Contractuales Mineras**”). En ese marco y para efectos de contar con título

válido para llevar a cabo las referidas actividades de exploración, Peñoles celebró con las Sociedades Contractuales Mineras un contrato de opción de compra unilateral de concesiones mineras de conformidad con el artículo 169 del Código de Minería (en adelante la “**Opción Minera**”), en virtud del cual, las Sociedades Contractuales Mineras, en calidad de propietario de las concesiones mineras objetos de la Opción Minera, autorizó a Peñoles, en calidad de beneficiario de la misma, para efectuar todos los trabajos necesarios para reconocer el potencial geológico de las referidas concesiones mineras.

II. DESCONEXIÓN ABSOLUTA ENTRE EL PROYECTO Y ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN REALIZADAS POR TERCEROS EN EL PASADO. POR LO ANTERIOR, NO CORRESPONDE QUE LA SMA CONSIDERE DICHAS OBRAS O ACTIVIDADES COMO PARTE DEL PROYECTO DE MI REPRESENTADA.

8. Tal como señala la Resolución de Inicio y constituye práctica común en la industria minera, el Predio y las concesiones mineras objeto de la Opción de Compra han sido objeto, históricamente, de actividades de exploración por parte de diferentes actores que han diseñado y desarrollado proyectos específicos en el área. A mayor abundamiento, desde el año 1994, diferentes empresas mineras (Placer Dome, Lumina Copper, Pan Pacific Copper, Minera Vale Exploraciones Chile, entre otras) han realizado diversos trabajos y ejecutado diferentes obras para efectos de materializar sus respectivos proyectos de exploración minera los cuales no tienen relación con el Proyecto de mi representada.
9. En este contexto, el proyecto de exploración más reciente antes del Proyecto fue llevado a cabo por parte Minera Vale Exploraciones Chile (en adelante, “**Vale**”) entre los años 2011 y 2014. En dicha ocasión, Vale llevo a cabo diversos sondajes en el Predio, utilizando para dicho propósito un total de 32 plataformas, las cuales se grafican en la siguiente imagen satelital:



Plataformas Vale

10. Al respecto, Minera Peñoles desconoce si la totalidad de dichas plataformas fue construida por Vale, o bien esta última reutilizó, algunas de las plataformas ya construidas en el pasado por las otras empresas de exploración que estuvieron presentes en la zona a partir del año 1994, según se ha indicado.

11. Dicho lo anterior, es importante destacar y dejar en claro que **en ningún momento ha existido ni existe vínculo ni relación alguna entre Peñoles y Vale o entre Peñoles y cualquier tercero que realizado labores de exploración minera en el Predio y/o en las concesiones mineras que son objeto de la Opción Minera, desde el punto de vista contractual y/u operacional.** En este sentido, la operación de Peñoles en la zona se rige exclusivamente por el Acuerdo y la Opción Minera, los cuales constituyen el título jurídico en virtud del cual Peñoles puede, por una parte, acceder al Predio para efectos de realizar las labores de exploración relacionadas al Proyecto, y por la otra, explorar las concesiones mineras que son objeto de la Opción Minera, respectivamente. Así, ni Vale ni ninguna otra empresa minera que hubiere

llevado adelante actividades de exploración en el pasado en el Predio, han intervenido ni están relacionadas a los contratos mencionados ni tampoco tienen relación jurídica alguna con Minera Peñoles. Es más, Peñoles nunca ha tomado contacto ni ha tenido comunicación alguna con Vale en relación con el Proyecto, con las actividades de exploración efectuadas en las concesiones mineras objeto de la Opción Minera ni por ninguna otra razón.

12. A mayor abundamiento, Vale planificó y diseñó una campaña de exploraciones en el Predio y las concesiones mineras objeto de la Opción Minera, con el objetivo de desarrollar un proyecto de exploración minera específico, conforme a directrices, estrategias y lineamientos propios, distintos e independientes de aquellos considerados por quienes desarrollaron actividades mineras en dicho lugar antes y después de ellos. Luego, desarrolladas las labores de exploración proyectadas por parte de Vale en la zona en cuestión, esta última decidió no seguir adelante con el desarrollo de un eventual proyecto minero en fases posteriores a la exploración.
13. Por otro lado, Peñoles evaluó la información propia que tenía del territorio y decidió definir una campaña de exploración propia e independiente orientada a la definición de recursos mineros en base a sus políticas y lineamientos internos. En este contexto, **no es razonable sostener que exista algún tipo de conexión o continuidad entre las actividades desarrolladas en el Predio y las concesiones mineras objeto de la Opción Minera por parte de Vale y las efectuadas por Peñoles.** Si bien dichas actividades ocurren en el mismo territorio, son temporalmente distintas, se basan en estrategias diferentes, y cuentan con modelos de exploración completamente disímiles. no correspondiendo que sumen como parte del Proyecto de mi representada.

III. EL PROYECTO DE PEÑOLES NO REQUIERE INGRESAR AL SEIA.

14. De conformidad a la Resolución de Inicio, la SMA concluye que existen indicios suficientes para considerar que el Proyecto consiste en una prospección minera que considera más de 40 plataformas con sus respectivos sondajes, lo que implicaría la verificación de la hipótesis contenida en el subliteral i.2) del artículo 3º del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “**RSEIA**”), debiendo, por tanto, ingresar al SEIA.

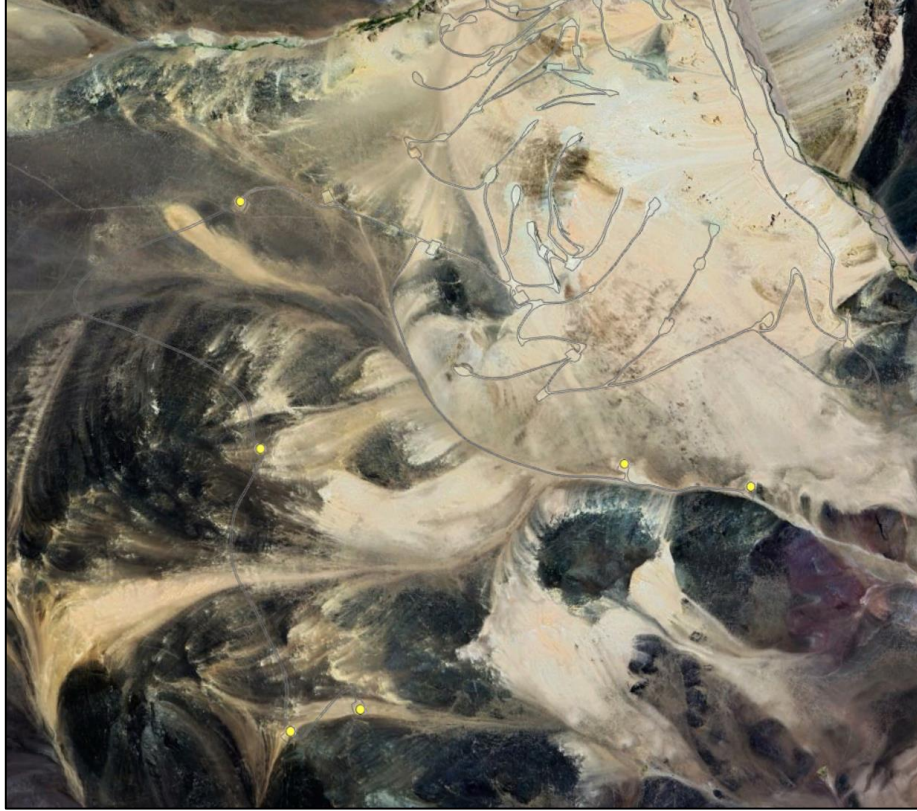
15. La SMA llega a esta conclusión teniendo como base la información entregada por el Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, “**Sernageomin**”), según la cual supuestamente se habrían ejecutado “*al menos 41 plataformas entre diciembre de 2021 y mayo de 2023*” en el área objeto del Proyecto.
16. En el contexto descrito, a continuación esta parte pasará a aclarar y acreditar el estado actual del Proyecto, las plataformas efectivamente ejecutadas por Peñoles y las razones por las cuales se entiende que el mismo no debe ingresar al SEIA, por no configurarse la causal de ingreso establecida en el subliteral i.2) del artículo 3° del RSEIA.
- A. Las Plataformas efectivamente construidas por Peñoles, están por debajo del número exigido lo el RSEIA para efectos de exigir la evaluación ambiental de la actividad de mi representada.*
17. En primer lugar, corresponde aclarar el número efectivo de plataformas construidas y utilizadas por Peñoles en el Proyecto:
- a) En la campaña del año 2022, Peñoles construyó **5 plataformas**.
 - b) En la campaña del año 2023, Peñoles construyó **15 plataformas**.
 - c) Por último, durante el año 2024, se construyeron un total de **6 plataformas**.
18. En este contexto, a esta fecha Peñoles ha construido un total de **26 plataformas de exploración**. A continuación, se presentan imágenes satelitales que muestran las plataformas construidas cada año:



Plataformas Peñoles Año 2022



Plataformas Peñoles Año 2023



Plataformas Peñoles Año 2024

19. Por otro lado, cabe tener presente que, **de las 26 plataformas construidas por Peñoles, solamente se han utilizado 12 de ellas para realizar sondajes**, tal como consta en la tabla adjunta como Anexo 1 del presente escrito.

20. Adicionalmente a las plataformas descritas anteriormente, Peñoles, con el objeto de reducir sus impactos ambientales en la zona, ha aprovechado parte de los caminos y plataformas existentes en el área (que, como indicamos, formaron parte de anteriores proyectos de exploración minera en el lugar diferentes e inconexos al Proyecto). En este contexto, a esta fecha, Peñoles ha utilizado **16 plataformas construidas por** sus antecesores para efectos de llevar a cabo los sondajes del Proyecto lo que claramente no corresponde a obras o actividades nuevas para efectos de analizar su ingreso al SEIA.

21. A mayor abundamiento, la siguiente tabla muestra cada uno de los sondajes realizados hasta el día de hoy, con indicación de la fecha de ejecución y de la plataforma utilizada:

Sondaje	Coordenadas UTM		Fecha de Inicio	Fecha de Término	Plataforma
	Este	Norte			
NDDH-01	460898	6887636	24-12-2021	21-01-2022	Preexistente 12
NDDH-15	460990	6887777	22-12-2021	15-01-2022	Preexistente 7
NDDH-03	460916	6887888	16-01-2022	31-01-2022	Preexistente 4
NDDH-07	460870	6888043	23-01-2022	07-02-2022	Preexistente 2
NDDH-05	460917	6888298	01-02-2022	10-02-2022	Peñoles 3
NDDH-02	461085	6887483	08-02-2022	24-02-2022	Preexistente 17
NDDH-08	460790	6887687	10-02-2022	25-02-2022	Preexistente 11
NDDH-11	461100	6888073	27-02-2022	24-03-2022	Preexistente 9
NDDH-10	460320	6887531	25-02-2022	20-03-2022	Preexistente 15
NDDH-18	461085	6887483	25-03-2022	14-04-2022	Preexistente 17
NDDH-13	461018	6887879	23-03-2022	25-03-2022	Preexistente 6
NDDH-04	460604	6888014	26-03-2022	10-04-2022	Peñoles 2
N2DDH-22	460913	6887903	22-11-2022	08-12-2022	Preexistente 4
N2DDH-07	460991,94	6887774,2	22-11-2022	04-12-2022	Preexistente 7
N2DDH-02	460687	6887857	05-12-2022	22-12-2022	Preexistente 5
N2DDH-17	461011	6887900	10-12-2022	20-12-2022	Preexistente 6
N2DDH-01	461347	6887743	21-12-2022	08-02-2023	Peñoles 4
N2DDH-14	460873,83	6888048,79	23-12-2022	07-02-2023	Preexistente 2
N2DDH-12	461218	6887435	08-02-2023	24-02-2023	Preexistente 13
N2DDH-04	461347	6887743	10-02-2023	26-03-2023	Peñoles 4
N2DDH-38	460836,1	6888220,2	25-02-2023	25-03-2023	Preexistente 3
N2DDH-13	460970	6888055	26-02-2023	11-04-2023	Preexistente 8
N2DDH-44	460743,3	6888357,16	01-04-2023	18-04-2023	Preexistente 1
N2DDH-25	461178	6887346	11-04-2023	30-04-2023	Preexistente 14
N2DDH-37	461074,6	6888161,9	22-04-2023	25-04-2023	Preexistente 10
N2DDH-05	461250	6887982	01-05-2023	23-05-2023	Peñoles 5
N2DDH-28	461333,76	6887215,89	19-05-2023	01-07-2023	Preexistente 16
N2DDH-21	460790	6887426	28-05-2023	07-06-2023	Peñoles 6
N2DDH-23	460605	6888013	25-05-2023	07-06-2023	Peñoles 2
N2DDH-51	460681,91	6887864,92	09-06-2023	27-06-2023	Preexistente 5
N2DDH-64	461001,2	6888613,9	09-06-2023	29-06-2023	Peñoles 1
N3DDH-01	460758	6887267	11-02-2024	09-03-2024	Peñoles 7
N3DDH-02	460514	6888305	22-02-2024	21-03-2024	Peñoles 8
N3DDH-03	461488	6887424	10-03-2024	03-04-2024	Peñoles 9
N3DDH-04	460758	6887267	23-03-2024	11-04-2024	Peñoles 7
N3DDH-05	461427,487	6887683,24	05-04-2024	26-04-2024	Peñoles 10
N3DDH-06	461521	6887157	13-04-2024	25-05-2024	Peñoles 11
N3DDH-07	461368	6887887	27-04-2024	26-05-2024	Peñoles 12

Sondajes ejecutados por Peñoles

B. Confusión en el conteo de plataformas del Proyecto

22. Luego, cabe hacerse cargo de la afirmación contenida en la Resolución de Inicio, según la cual Peñoles habría ejecutado “*al menos 41 plataformas entre diciembre de 2021 y mayo de 2023*”, y que fundó el inicio del presente procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA.

23. En este contexto, la SMA llega al referido número a raíz de una confusión derivada de los antecedentes entregados por el Sernageomin, que, a su vez, derivan de información entregada por Peñoles a este último organismo.
24. Es así como debe tenerse presente que, como es práctica usual en la industria minera basadas en estructuras de opción, el Proyecto corresponde a una iniciativa de exploración minera dependiente de los resultados que se van obteniendo en el curso de las actividades de exploración. En este tipo de actividades de prospección, **si bien la empresa informa inicialmente una serie de propuestas de sondaje, suele ocurrir que muchas de ellas no se materializan en la práctica.**
25. De esta manera, el error en el conteo deriva del hecho que la autoridad asumió que se completaron todos los programas de sondajes proyectados, y conforme a ello, adicionó la cantidad de plataformas informadas en cada caso.
26. Es así como en este caso, si bien Peñoles informó al Sernageomin la ejecución de sondajes en un total de 41 plataformas, **un gran número de ellas no fue realizado finalmente.** Asimismo, ocurrió también que, en las distintas campañas de sondaje, se informó la utilización de plataformas que ya habían sido construidas y utilizadas en campañas anteriores, no correspondiendo incluirlas nuevamente en el conteo total ya que no se trata de obras nuevas para efectos de analizar su ingreso al SEIA en el marco del Proyecto de mi representada.
27. En el contexto descrito, la siguiente tabla gráfica y contrasta la cantidad de plataformas informadas, a la que hacen referencia los antecedentes entregados por el Sernageomin a la SMA, y el número real de plataformas que fueron utilizadas en cada caso:

Documento Sernageomin	Nº de plataformas informadas	Nº plataformas de Peñoles efectivamente construidas y utilizadas	Nº plataformas de preexistentes utilizadas	Nº plataformas que se volvieron a utilizar.
Ord. 1756/2022	22	2	10	N/A
Ord. 751/2023	31 (9 adicionales)	1	11	4 Preexistentes
Formulario Aviso abril 2023	41 (10 adicionales)	4	2	1 Peñoles 1 Preexistentes

28. Como puede desprenderse de los datos anteriores, a pesar de haberse informado un total de 41 plataformas, en el periodo reportado (diciembre 2021- abril 2023), Peñoles realmente utilizó un total de **24 plataformas** (6 de Peñoles y 18 preexistentes), y no las 41 plataformas que fueron proyectadas e informadas al Sernageomin.

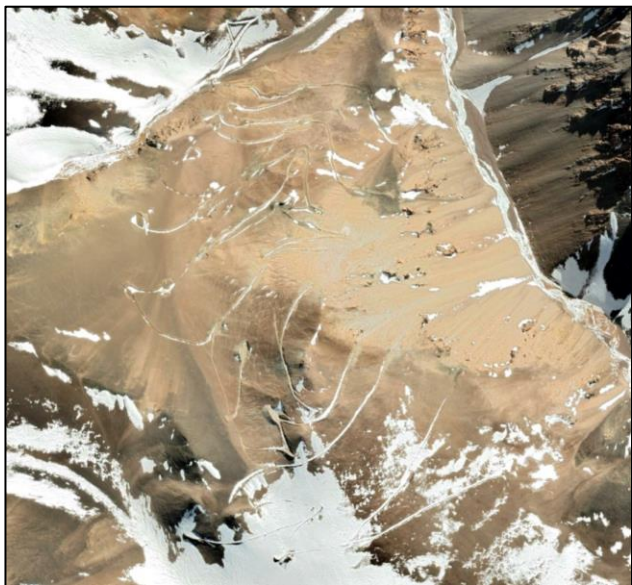
C. *Plataformas preexistentes no son imputables a Peñoles ya que no corresponde a obras que formen parte del Proyecto de mi representada ni tampoco han sido construidas por ella.*

29. Habiendo dejado claro que Peñoles solo ha construido a la fecha un total de 26 de plataformas de exploración como parte de la ejecución del Proyecto, cabe señalar que no corresponde que se le impute a mi representada responsabilidad alguna por las plataformas existentes desde hace años en el Predio, toda vez que las mismas fueron ejecutadas por terceros ajenos a Peñoles y dentro del marco de proyectos diferentes al Proyecto, de manera que no pueden relacionarse de manera alguna con este último.

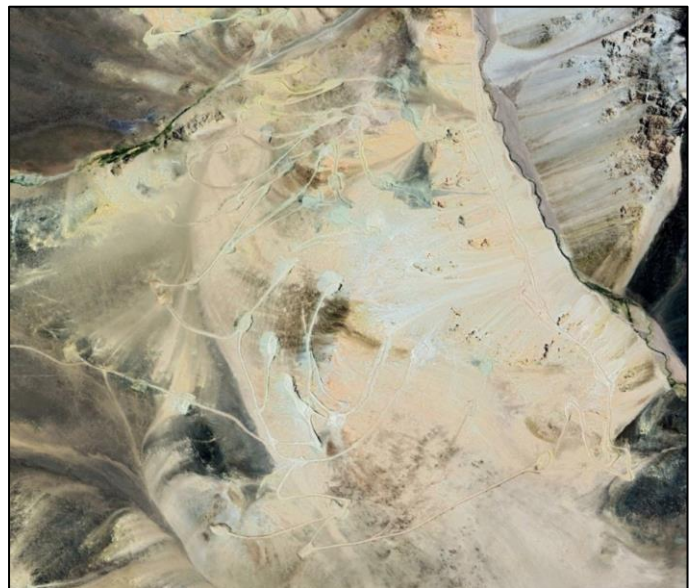
30. En este contexto, debemos señalar que el SEIA corresponde a un instrumento de gestión ambiental que tiene por objeto evaluar los impactos de las **obras construidas por el titular de un proyecto determinado**, no correspondiendo que este último deba hacerse responsable de obras e impactos ya existentes en el mismo lugar, ejecutadas por terceros ajenos al mismo, y respecto de las cuales no se tuvo control alguno.

En efecto, el propio RSEIA define el concepto de “*impacto ambiental*” en su artículo 2, letra e) como la “[a]lteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada”. Es decir, **la propia normativa aplicable vincula el concepto de impacto ambiental a un proyecto o actividad en específico para determinar si existen o no alteraciones del medio ambiente**. Esto refuerza que, normativamente, para efectos del SEIA el concepto de impacto ambiental está vinculado a un proyecto o actividad en específico, y es en dicho marco en el que deben evaluarse los criterios de ingreso al SEIA.

31. De esta manera, no tiene razonabilidad alguna y resulta completamente absurdo que se le impute a Peñoles responsabilidad alguna por plataformas de sondaje construidas por terceros ajenos y desconocidos por mi representada, algunas de las cuales poseen una data de 20 años, es decir, anteriores al año 1997 no siéndoles exigibles su ingreso al SEIA. Lo anterior radica principalmente en la imposibilidad de encontrar un nexo causal alguno entre los eventuales impactos generados por dichos terceros en el Predio hace ya varios años, con las obras del Proyecto y el actuar de Peñoles.
32. Por otro lado, **si Peñoles ha hecho uso de parte de estas plataformas preexistentes ello fue justamente con el objeto de reducir los impactos ambientales sobre el Predio.** En este contexto, para lograr el objetivo anterior, Peñoles planificó su campaña de sondajes siempre buscando generar la menor intervención en el área, por lo que el diseño del Proyecto contempló, en la medida de lo posible, la utilización de los caminos y plataformas que ya existían en el lugar, **evitándose de esa manera la necesidad de realizar obras y movimientos de tierra adicionales que hubieren podido significar un mayor impacto ambiental sobre el lugar.**
33. El referido intento de Peñoles por disminuir el eventual impacto ambiental del proyecto puede verse claramente graficado en las siguientes imágenes satelitales, las cuales contrastan el nivel de intervención del Predio entre la etapa previa al inicio de ejecución del Proyecto y diciembre del año 2023, y donde queda claro que los nuevos impactos han sido menores:



Julio 2021



Diciembre 2023

34. A mayor abundamiento, ya en imágenes satelitales del año 2004 (17 años antes de la llegada de Peñoles) pueden apreciarse niveles similares intervención minera en la zona:



Noviembre 2004

35. Adicionalmente, la misma Resolución de Inicio resalta que en el Predio no han existido “*efectos ambientales relevantes*”, justamente porque ese ha sido el espíritu de Peñoles al diseñar y ejecutar el Proyecto, utilizando caminos y obras ya existentes en el lugar, y procurando mantenerse bajo el umbral de ingreso al SEIA señalado en el RSEIA en relación a las plataformas construidas.
36. Por todo lo señalado anteriormente, no corresponde que a Peñoles se le impute responsabilidad alguna por los impactos generados por las obras desarrollada por terceros en el Predio al momento del inicio de ejecución del Proyecto. En este sentido, no es procedente que se consideren dentro del conteo de las plataformas del Proyecto, para efectos de determinar el ingreso al SEIA, las plataformas construidas por terceros ajenos a Peñoles con anterioridad al inicio del Proyecto.

POR TANTO,

SOLICITO A LA SEÑORA SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE, de conformidad a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho aquí expuestos, poner término al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental iniciado por medio de la Resolución Exenta N°1749, de fecha 23 de septiembre de 2024, descartándose en definitiva la hipótesis de elusión objeto del procedimiento en relación al proyecto “Prospecto Némesis” de Minera Peñoles de Chile Limitada.

PRIMER OTROSÍ: Solicito tener por acompañado los siguientes documentos:

- 1) Anexo 1. Tabla con sondeos realizados a la fecha.
- 2) Plano con indicación de plataformas construidas por Peñoles en el año 2022;
- 3) Plano con indicación de plataformas construidas por Peñoles en el año 2023;
- 4) Plano con indicación de plataformas construidas por Peñoles en el año 2024.



JOEL MORA LOERA

MINERA PEÑOLES DE CHILE LIMITADA